

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Fecha de aprobación: 16 de junio de 2022

### **ANTECEDENTES**

1. Que los artículos 6 Base A fracciones II, III y IV en relación con el 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la información que refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales y, asimismo, se prevé el establecimiento de procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo garante.
2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo Ley General), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, cuyo objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
3. Que el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California (en lo sucesivo Ley Estatal de Datos), la cual tiene por objeto desarrollar las bases, principios y procedimientos establecidos en la Ley General y en el artículo 7, apartado C, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal.
4. Que el 22 de marzo de 2022, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en adelante Instituto), aprobó los nuevos Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California (en lo sucesivo Lineamientos estatales de datos), siendo este el ordenamiento normativo complementario en materia de protección de datos personales, en el que se desarrolla el contenido de la Ley General y la Ley Estatal de Datos.
5. Que en dichos Lineamientos se establece que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Protección de Datos Personales desarrollarán las acciones señaladas en la Ley General, en la Ley Estatal de Datos y en los propios Lineamientos estatales de datos, en lo relativo a los procedimientos de verificación por denuncia y verificación de oficio, respectivamente, con el objeto de que este Órgano Garante pudiera dar cumplimiento a dichas obligaciones en la materia.

6. Que el 1º de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo AP-03-157, el Pleno de este Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Reglamento Interior), en el cual, en su Capítulo XXVI, se establecen las atribuciones de la Coordinación de Protección de Datos Personales.

### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del artículo 45 fracción XII, en relación con el 69 de la Ley Estatal de Datos, este Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley y demás disposiciones aplicables y que, tal facultad de verificación se ejercerá conforme a las reglas y procedimientos enmarcados en la Ley General.
- II. Que en los Títulos Octavo y Noveno de los Lineamientos estatales de datos se reglamenta la facultad de verificación del Instituto y, las medidas de apremio y responsabilidades administrativas, respectivamente.
- III. Que en el artículo 108 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de este Instituto se establecen las atribuciones y procedimientos de la Coordinación de Protección de Datos Personales en materia de verificación.
- IV. Que para dar certeza a las acciones de vigilancia y verificación en materia de protección de datos personales, así como para regular que esta facultad de verificación se ejercerá conforme a las reglas y procedimientos enmarcados en la Ley General, es necesario emitir los presentes lineamientos.
- V. Que atento a lo dispuesto en las fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XX del artículo 108 del Reglamento Interior, la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, cuenta con facultades para llevar a cabo investigaciones previas de oficio; verificaciones de oficio; verificaciones por denuncia; imposición de medidas cautelares; auditorías voluntarias; así como calificar de la gravedad de las faltas y proponer al Pleno de las medidas de apremio correspondientes en materia de protección de datos personales.

En consecuencia, de conformidad con los antecedentes y considerandos que preceden, con fundamento en los artículos 6 fracciones II, III y IV y, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45 fracción XII y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 108 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y 16, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento interno de verificación del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Baja California;

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante; y,

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA;** quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, CESAR LÓPEZ PADILLA,** quien autoriza y da fe.-----



**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**CESAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 16 de junio de 2022

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación interno en materia de protección de datos personales, establecido en los artículos 146 de la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (en consiguiente, Ley General) y 69 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California (en adelante, Ley Estatal de Datos).

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Coordinación:** Coordinación de Protección de Datos Personales;
- b) **Criterio:** Parámetro para calificar las características específicas de la información proporcionada en cada una de las variables verificadas. Los criterios se usan para determinar el valor ordinal de las variables. El valor de la variable dependerá de las características identificadas en la información; cuantas más características se reconozcan, mayor es el valor ordinal de la variable;
- c) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- d) **Denuncia:** Documento que contiene la descripción de los hechos u omisiones que, a consideración de la persona denunciante, constituyen presuntos incumplimientos a la Ley General y/o a la Ley Estatal de Datos;
- e) **Días:** Días hábiles;
- f) **Dictamen:** Documento que pone fin al procedimiento de verificación, mediante el cual se establece el resultado de la verificación del desempeño de carácter vinculante a los responsables, que contiene el índice general de cumplimiento del responsable y señala los requerimientos para obtener el cumplimiento;
- g) **Índice general de cumplimiento (IGC):** Porcentaje de criterios de la Memoria Técnica de Verificación que son cumplidos por el sujeto obligado verificado. Se obtiene sumando

las respuestas positivas y dividiéndolo entre el número total de criterios y, después multiplicándolo por cien;

- h) **Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- i) **Ley Estatal de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- j) **Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- k) **Lineamientos Estatales:** Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California;
- l) **Lineamientos Técnicos:** Lineamientos técnicos para el cumplimiento en las verificaciones en materia de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California;
- m) **Metodología:** Metodología de verificaciones en materia de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Baja California;
- n) **Memoria Técnica de Verificación de Protección de Datos Personales (MTVPDP):** Instrumento técnico de verificación que consiste en un documento Excel en el cual se registran los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los conceptos revisados durante la verificación;
- o) **Orden de visita de inspección:** Mandamiento escrito emitido por el titular de la Coordinación de Protección de Datos Personales, que tiene por objeto requerir al sujeto obligado verificado, la documentación e información necesaria para el desahogo de la verificación en las oficinas y/o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos;
- p) **Responsable:** Sujeto obligado de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, que decide sobre el tratamiento de los datos personales;
- q) **Requerimientos:** Medidas y/o acciones a realizar para su debida observancia, las cuales deberá adoptar el sujeto obligado para dar cumplimiento al Dictamen de Verificación;
- r) **Sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito estatal y municipal;
- s) **Titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales;
- t) **Verificación:** Actividad realizada por el Instituto con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable;

- u) **Verificador:** La persona servidora pública del Instituto que se encuentre señalada en la orden de verificación correspondiente, encargada de su realización.

## **CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO**

**Tercero.** El procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales se llevará a cabo conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, los Lineamientos Estatales y la Metodología aprobada por el Pleno de este Instituto.

**Cuarto.** El presente documento se utilizará para los siguientes procedimientos de verificación:

- a) De oficio: cuando el Instituto, a través de la Coordinación de Protección de Datos Personales, cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley General y/o a la Ley de Datos Personales, o;
- b) Derivado de una investigación previa.

**Quinto.** El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, realizará acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales a los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como en los términos que se dispongan en cada Programa Anual de Verificación que sea aprobado por el Pleno del Instituto para cada ejercicio y, serán ejecutadas por la Coordinación de Protección de Datos Personales.

**Sexto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Estatal de Datos, la Coordinación llevará a cabo acciones de vigilancia para verificar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Las verificaciones que practique el Instituto serán vinculantes y tendrán por objeto determinar el estado general que guarda el cumplimiento por parte de los responsables, mediante la emisión del correspondiente dictamen.

**Séptimo.** El proceso de verificación se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de indicadores y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos que establecen los criterios para las verificaciones en materia de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California, documentando los requerimientos que, en su caso, se encuentren en las memorias técnicas de verificación de protección de datos personales.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES**

**Octavo.** Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante el requerimiento de información, así como las visitas de inspección, para revisar que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones establecidas en la materia.

**Novena.** Con base en el análisis realizado, la Coordinación de Protección de Datos Personales emitirá el dictamen respectivo, el cual determinará si el sujeto obligado da cumplimiento o, en su caso, presenta incumplimiento, conforme a los parámetros de verificación establecidos en la Metodología.

**Décimo.** Durante la realización de la verificación, se integrará una carpeta de evidencias, la cual servirá como soporte de la determinación tomada en el dictamen de resultados.

**Décimo primera.** En los casos de denuncias, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, con el objeto de contar con los elementos necesarios para su resolución, podrá solicitar que se realicen las verificaciones que se estimen necesarias.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Décimo segunda.** Una vez que reciba la solicitud por parte de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, o bien, de oficio, la Coordinación dará inicio al procedimiento de verificación con la emisión del acuerdo de apertura de expediente, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto y, tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

**Décimo tercera.** El acuerdo de apertura del expediente se deberá notificar vía correo electrónico al responsable y al denunciante, en el medio que para el caso concreto, hubieren designado.

**Décimo cuarta.** El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:

**I. Requerimientos de información:** La Coordinación podrá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:

- a) Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y
- b) Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra;

**II. Visitas de verificación:** La Coordinación podrá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad

de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleva a cabo.

**Décimo quinta.** Las visitas de verificación que lleve a cabo el personal adscrito a la Coordinación de Protección de Datos Personales del Instituto, se realizarán conforme a lo siguiente:

I. El personal del Instituto deberá presentarse en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales donde realice el tratamiento de los datos personales, con el oficio de comisión y la orden de verificación debidamente fundados y motivados, documentos que estarán firmados por la persona titular de la Coordinación. Se deberá precisar el domicilio del responsable y/o del lugar donde deba de practicarse la visita, así como el objeto y alcance de la misma:

II. El personal del Instituto tendrá acceso a las instalaciones del responsable y podrá solicitar la información y documentación que estime necesaria para llevar a cabo la visita de verificación. Al iniciar la visita, el personal verificador del Instituto que desarrolle la diligencia deberá exhibir la credencial con fotografía vigente expedida por el Instituto, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como dejar un ejemplar en original de la orden de verificación y del oficio de comisión con quien se entienda la visita, y

III. Las visitas de verificación concluirán con el levantamiento del acta correspondiente, en la que quedará constancia de las actuaciones practicadas durante la visita o visitas de verificación. Dicha acta se levantará en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiera negado a proponerlos. El acta se deberá emitir por duplicado, será firmada por el personal del Instituto y por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, quien podrá formular observaciones en el acto de la visita de verificación y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito dentro del término de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera realizado la visita en cuestión.

En caso de que el verificado se niegue a firmar el acta, se hará constar expresamente dicha circunstancia en la misma.

La firma del verificado supondrá sólo la recepción de la misma. Se entregará al verificado uno de los originales del acta de verificación, incorporándose el otro a las actuaciones.

**Décimo sexta.** En el acta de verificación a que se refiere la fracción III del artículo anterior de los presentes Lineamientos, se hará constar:

- I. La denominación del responsable;
- II. La hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de verificación;
- III. Los datos que identifiquen plenamente el domicilio, tales como calle, número, colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita de



verificación, así como número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el responsable;

**IV.** El número, fecha del oficio de comisión y la orden de verificación que la motivó;

**V.** El nombre completo y cargo de la persona con quien se entendió la visita de verificación, así como copia del documento que acredite su identidad;

**VI.** El nombre completo y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como copia del documento que acredite su identidad;

**VII.** Los datos relativos a la actuación;

**VIII.** La declaración del verificado, si quisiera hacerla, y

**IX.** El nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación, incluyendo los de quienes la hubieran llevado a cabo. Si se negara a firmar el verificado, su representante legal o la persona con quien se entendió la visita de verificación, ello no afectará la validez del acta, debiendo el personal verificador asentar la razón relativa.

**Décimo séptima.** En caso de ser necesario, la Coordinación podrá ordenar nuevas medidas cautelares o bien, reconsiderar las ya existentes, si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales. Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y serán temporales hasta entonces los responsables lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

**Décimo octava.** Los resultados de cada verificación serán consignados por escrito en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen, siendo al menos la memoria técnica de verificación de protección de datos personales y/o el acta de verificación, mismos que serán comunicados a los sujetos obligados través de un dictamen elaborado por la Coordinación, en el que determina el cumplimiento o incumplimiento correspondiente.

**Décimo novena.** Concluido el proceso de la verificación, la Coordinación emitirá un dictamen que determine el cumplimiento o incumplimiento, con base en el resultado del índice general de cumplimiento. En los dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos derivados de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

**Vigésimo.** Para el caso de una verificación derivada de una denuncia, una vez emitido el dictamen correspondiente y firmado por la persona titular de la Coordinación, deberá ser remitido vía oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, indicando el resultado derivado de dicha verificación.

En caso de que sea derivado de una verificación de oficio, se atenderán en los términos que se dispongan en cada Programa Anual de Verificación que sea aprobado por el Pleno del Instituto para cada ejercicio.